

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias de la referencia adelantadas en contra de la señora **LUZ ARGENIS NÚÑEZ ESPITIA** y el señor **FERNANDO JUNCO CASTAÑEDA**, indicando lo siguiente: (I) El día **veintinueve (29) de mayo de 2020** la Fiscalía 43 Delegada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C., presentó demanda de extinción de dominio¹ contra **bien inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1543234** propiedad de la señora **LUZ ARGENIS NÚÑEZ ESPITIA** y el señor **FERNANDO JUNCO CASTAÑEDA**, presuntamente vinculados con la comisión de los delitos de almacenamiento y comercialización de sustancia estupefaciente; (II) mediante auto fechado del seis (6) de febrero de 2023² se avoca conocimiento por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá; (III) Mediante auto con fecha del diecinueve (19) de abril de 2023, se reasumen las diligencias por este Despacho según Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura; (IV) Por lo cual, las notificaciones de las presentes diligencias se llevaron a cabo de la siguiente manera:

CALIDAD	NOMBRES	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
AFECTADO	LUZ ARGENIS NÚÑEZ ESPITIA	Envío de comunicaciones ³	7 de febrero de 2023
		Le confirió poder al Dr. Juan David Duarte Rojas. ⁴	11 de mayo de 2023
		Sin embargo, el día 10 de julio de la misma anualidad el Despacho profiere auto mediante el cual no se le reconoce personería al Dr. Duarte Rojas ⁵	
		Emplazamiento ⁶	11 de septiembre de 2023
AFECTADO	FERNANDO JUNCO CASTAÑEDA	Envío de comunicaciones ⁷	7 de febrero de 2023
		Le confirió poder al Dr. Juan David Duarte Rojas ⁸	11 de mayo de 2023
		Sin embargo, el día 10 de julio de la misma anualidad el Despacho profiere auto mediante el cual no se le reconoce personería al Dr. Duarte Rojas ⁹	
		Emplazamiento ¹⁰	11 de septiembre de 2023
FISCALÍA 43 ED	CONSTANZA SANTOYO ROBLES	Envío de comunicaciones ¹¹	7 de febrero de 2023
MIN PÚBLICO	OSWALDO BOTIA	Envío de comunicaciones ¹²	7 de febrero de 2023
MIN JUSTICIA	MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO	Envío de comunicaciones ¹³	7 de febrero de 2023

¹ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - 2023-004-1- CUADERNO ORIGINAL 1 201413241 - Folios 107-117

² 01PrimeraInstancia - C02Juzgado - 2023-0004-1 ADMITE DEMANDA LEY 1849 DE 2017 - 201413241 E.D.

³ 01PrimeraInstancia - C02Juzgado - Comunica AVOCA 2023-004-1

⁴ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0003PoderLuzArgenisMuñoz

⁵ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0007AutoResuelve

⁶ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0012EdictoEmplazatorio

⁷ 01PrimeraInstancia - C02Juzgado - Comunica AVOCA 2023-004-1

⁸ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0003PoderLuzArgenisMuñoz

⁹ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0007AutoResuelve

¹⁰ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0012EdictoEmplazatorio

¹¹ 01PrimeraInstancia - C02Juzgado - Comunica AVOCA 2023-004-1

¹² 01PrimeraInstancia - C02Juzgado - Comunica AVOCA 2023-004-1

¹³ 01PrimeraInstancia - C02Juzgado - Comunica AVOCA 2023-004-1

(V) A su turno, la publicación del edicto emplazatorio, se surtió de la siguiente manera:

TIPO DE PUBLICACIÓN	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE PUBLICACIÓN
Publicación página Consejo Superior de la Judicatura ¹⁴	4 de septiembre de 2023	4 de septiembre de 2023
Publicación página Fiscalía General de la Nación ¹⁵	4 de septiembre de 2023	5 de septiembre de 2023
Publicación en Radio ¹⁶	4 de septiembre de 2023	6 de septiembre de 2023
Publicación en Prensa ¹⁷	4 de septiembre de 2023	5 de septiembre de 2023

(VI) El edicto emplazatorio con fecha del 11 de septiembre de 2023 se fija en las instalaciones del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos y Administrativos de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. el día **once (11) de septiembre de 2023** y se desfija el día **quince (15) del mismo mes y año**. De igual forma, el texto del edicto se fijó en el micrositio del Juzgado Cuarto Penal Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., para efectos de publicidad;

(VII) dentro del cuerpo del edicto emplazatorio se relacionó el siguiente bien: "**Bien inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1543234**, Calle 14 #108-48, casa 197 de Bogotá D.C.", bien que fue cotejado en el escrito de demanda;

(VIII) asimismo en el edicto emplazatorio se relacionaron como personas emplazadas a **LUZ ARGENIS NÚÑEZ ESPITIA, FERNANDO JUNDO CASTAÑEDA, LOS HEREDEROS DE LOS EMPLAZADOS, LOS TITULARES DE DERECHOS, TERCEROS E INDETERMINADOS** como sujetos procesales dentro de las diligencias que aquí se llevan a cabo.

SÍRVASE PROVEER.



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

¹⁴ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0016PublicacionPaginaWebCSJ

¹⁵ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0015PublicacionPaginaWeb

¹⁶ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0014PublicacionRadio

¹⁷ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD - 0013PublicacionPrensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCION DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Auto: **PREVIO A ORDENAR TRASLADO ART. 141 CED.**
Radicado Actual: **110013120004 2023 00052-4**
Radicado anterior: **110013120001 2023 00004-1**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2014-13241 F. 43 E.D.**
Afectados: **LUZ ARGENIS NÚÑEZ ESPITIA
FERNANDO JUNDO CASTAÑEDA**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso ordenar el traslado previsto en el artículo 141 de CED, si no fuera porque el Juzgado advierte inconsistencias en el trámite de notificación conforme pasa a explicarse:

- a. A la señora **LUZ ARGENIS NÚÑEZ ESPITIA**, propietaria del bien inmueble con FMI **50C-1543234**, en su calidad de afectada, no se le libró el aviso a cargo de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 138 y ss. de la Ley 1708 de 2014.
- b. Al señor **FERNANDO JUNDO CASTAÑEDA**, propietario del bien inmueble con FMI **50C-1543234**, en su calidad de afectado, no se le libró el aviso a cargo de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 138 y ss. de la Ley 1708 de 2014.
- c. Al **BANCO DAVIVIENDA**, acreedor hipotecario y a favor de quien se inscribió medida cautelar de embargo, respecto del inmueble con FMI **50C-1543234**, propiedad de la señora **Luz Argenis Núñez Espitia** y del señor **Fernando Jundo Castañeda**, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en la foliatura¹⁸, no se libró comunicación del auto que avoca conocimiento del trámite por parte del CSA de esta especialidad, y tampoco, el

¹⁸ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - 2023-004-1- CUADERNO ORIGINAL 1 201413241 - Folios 52-55 - Anotaciones Nro 5 y Nro 10

aviso a cargo de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 138 y ss. de la Ley 1708 de 2014.

- d. Al **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, como otro interviniente según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en la foliatura¹⁹, no se libró comunicación del auto que avoca conocimiento del trámite por parte del CSA de esta especialidad, y tampoco, el aviso a cargo de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 138 y ss. de la Ley 1708 de 2014.
- e. Al **I.D.U. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, a favor de quien se inscribió medida cautelar de embargo en el FMI **50C-1543234**, propiedad de la señora **Luz Argenis Núñez Espitia** y del señor **Fernando Jundo Castañeda**, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en la foliatura²⁰, no se libró comunicación del auto que avoca conocimiento del trámite por parte del CSA de esta especialidad, y tampoco, el aviso a cargo de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 138 y ss. de la Ley 1708 de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1. Por el CSA de esta especialidad **EXPÍDANSE** los oficios comunicando el auto que avoca conocimiento fechado del 6 de febrero de 2023 a las personas que se acabaron de mencionar desde el literal **C** hasta el literal **E**.
2. Con posterioridad, **REQUIÉRASE** a la Fiscalía 43 ED de Bogotá D.C. para que se sirva remitir los avisos expedidos a nombre de las personas faltantes, de acuerdo con lo descrito en los literales **A** hasta el **E**.
3. Finalmente, por Secretaría del CSA **EXPÍDASE** nuevamente el edicto emplazatorio, esta vez, con todos los datos correctos.

Notifíquese la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Cúmplase,

¹⁹ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - 2023-004-1- CUADERNO ORIGINAL 1 201413241 - Folios 52-55 - Anotación Nro 10

²⁰ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - 2023-004-1- CUADERNO ORIGINAL 1 201413241 - Folios 52-55 - Anotación Nro 11

*Radicado Actual: **110013120004 2023 00056 - 4***

*Rad. Fiscalía: **N.I. 2014-13241 F. 43 E.D.***

*Afectados: **LUZ ARGENIS NÚÑEZ ESPITIA Y FERNANDO JUNDO CASTAÑEDA***

Auto Previo a Ordenar Traslado Art. 141 CED.

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ